MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – REGIÓN DE POLICÍA NO. 8.

Barranquilla 27 de octubre de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1476 DE 2011, ARTÍCULO 57, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Actuación administrativa No. SIPQR2S-1004760-20261017.

Auto a notificar y fecha: respuesta queja

Funcionario que la expidió y cargo: IT. LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA

Sujeto a notificar: ANÓNIMO

Recursos que proceden, términos: NO PROCEDEN RECURSOS

y autoridad ante quien se presentan: NO APLICA

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Intendente LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA
Asesor jurídico Región de Policía No. 8

Elaborado por: IT. LEONARDO GUTIERREZ
Revisado por: IT. LEONARDO GUTIERREZ
Fecha elaboración: 27/10/2026
Ubicación: D:\1. ASJUR\2026\1. OAC\10. OCTUBRE\13. SIPQR2S-1004760-2026-1017-DECES

GS-2026-020909-REGI8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

GS-2026- - COMAN - SEPRI – 13.

Barranquilla, 27 de octubre de 2026

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S-1004760-20261017.

Cordial saludo, en atención a la queja de la referencia, remitida a través del Sistema SIPQR2S, en la cual se ponen en conocimiento presuntas conductas irregulares atribuidas a personal adscrito al Departamento de Policía Cesar, relacionadas con presuntos traslados de personal que cumple con su deber, el presunto favorecimiento al tránsito de vehículos con combustible hurtado y presuntos vínculos con bandas delincuenciales dedicadas al hurto a comercio, residencias y entidades bancarias, en jurisdicción de las Estaciones de Policía Aguachica y González, y siguiendo instrucciones del comando de Región de Policía número ocho, me permito emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Como primera medida, es importante resaltar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, no procede la acción disciplinaria o penal y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio por parte de la autoridad competente.

En el caso objeto de estudio, se observa que la queja fue presentada de manera anónima y que en el formato de recepción se registró que no se allegaron documentos o archivos adjuntos; asimismo, las afirmaciones consignadas carecen de elementos materiales probatorios que las soporten y no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habrían ocurrido los presuntos hechos, por lo que, con la información aportada, no se cuenta con medios probatorios suficientes que permitan establecer la ocurrencia de las conductas descritas ni la responsabilidad del personal mencionado.

Así las cosas, en lo que concierne a los presuntos hechos relacionados en la queja, es menester indicar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo descrito en el artículo 67 de la Ley 906 de

GS-2026-020909-REGI8

2004 (Código de Procedimiento Penal), es un deber de todo servidor público interponer las respectivas denuncias ante cualquier hecho constitutivo de una acción penal o disciplinaria de la cual tenga conocimiento; deber que le resulta exigible, toda vez que, de acuerdo con el registro efectuado en el Sistema SIPQR2S, usted se identificó como integrante de la comunidad policial en calidad de personal activo.
Por tal motivo, en el caso de contar con pruebas que sustenten la información señalada, lo invitamos a interponer la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación o suscribir el informe ante la oficina de control disciplinario interno competente, de acuerdo a las formalidades legales y mediante los canales institucionales con los respectivos soportes, con el fin de iniciar los trámites que en derecho correspondan.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía No. 8; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo electrónico oficial regi8.asjur@policia.gov.co para resolverla oportunamente.

Atentamente,

Intendente **LEONARDO DANIEL GUTIERREZ ARTETA**
Asesor Jurídico Región de Policía No. 8

Elaborado por: IT. Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta
REGI8 – ASJUR

Fecha de elaboración: 27/10/2026
Ubicación: D:\1. ASJUR\2026\1. OAC\10. OCTUBRE\SIPQR2S-1004760-20261017-DECES

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla – Atlántico
Teléfono: 3203000036
regi8.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA